

LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL CUMPLIMIENTO PÚBLICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DA NECESSIDADE DA IMPLEMENTAÇÃO DO COMPLIANCE PÚBLICO PARA A PROTEÇÃO DOS DIREITOS FUNDAMENTAIS SOCIAIS E O FORTALECIMENTO DA PARTICIPAÇÃO CIDADÃ

Isabela Moreira Domingos

Investigadora de la Universidad de São Paulo (USP/CEDMAR-2021). Miembro del grupo LEPADIA/UFRJ. LL.M en Derecho y Desarrollo Económico (beca integral CAPES 2018-2020) por la Pontificia Universidad Católica de Paraná. Posgrado en Derecho Penal Económico de la Fundación Escuela del Ministerio Público del Estado de Paraná. Profesora, con pasantía docente en Derecho Administrativo por la PUCPR, monitora académica de *compliance* corporativo y público. Miembro del Comité de *Compliance* de la OAB-PR, subsección. Miembro de la Comisión de la Mujer Abogada en la OABPR. Miembra de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC). Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8226-1348> - CV Lattes: <http://lattes.cnpq.br/1327813014404174> (en el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico - CNPq, Brasil). Docente de postgrado y de grado en Derechos Fundamentales y *Compliance* Público. Autora de libro y más de 10 artículos publicados en revistas jurídicas y periódicos especializados. E-mail: domingos.iadv@outlook.com

RESUMEN

La presente investigación pretende abordar el impacto de la corrupción más allá de los criterios económicos, pero sobre todo en la realización de los derechos sociales fundamentales. El objeto de estudio es el derecho a la salud, reconocido como un derecho humano que actúa sobre la base de la dignidad humana. En este orden de ideas, la investigación presenta la construcción normativa nacional e internacional para el combate a la corrupción, especialmente, la *Foreign Corrupt Practices Act* de 1977 (Ley anticorrupción de EE.UU) y la Convención de Mérida (2003) que inspiraron la Ley Anticorrupción brasileña (Ley N° 12.846 del 1 de agosto de 2013). Por lo tanto, el presente estudio pretende generar oportunidades para la mejora de las políticas públicas de lucha contra la corrupción, así como la implementación del programa de cumplimiento (*compliance*) en la Administración Pública para colaborar con el control social. La metodología utilizada es analítica a través de artículos doctrinales y especializados.

PALABRAS CLAVE: Desarrollo; Derechos Humanos; Corrupción; Cumplimiento; Covid-19.

RESUMO

A presente pesquisa busca abordar o impacto da corrupção para além de critérios econômicos, mas sobretudo na realização de direitos fundamentais sociais. O objeto de estudo é o direito à saúde, reconhecido como um direito humano que atua na base da dignidade humana. Nessa ordem de pensamentos, a pesquisa apresenta a construção normativa nacional e internacional para o combate à corrupção, especialmente, a *Foreign Corrupt Practices Act* de 1977 (FCPA) e a Convenção de Mérida (2003) que inspiraram a Lei Anticorrupção Brasileira (Lei n.º 12.846, de 1º de agosto de 2013). Portanto, a pesquisa neste sentido gera oportunidades para a melhoria das políticas públicas na luta contra a corrupção, bem como a implementação do programa de *compliance* na Administração Pública para colaborar com o controle social. A metodologia utilizada é a analítica por meio de artigos doutrinários e especializados.

PALAVRAS-CHAVE: Desenvolvimento; Direitos Humanos; Corrupção; *Compliance*; Covid-19.

INTRODUÇÃO

A corrupção se tornou um obstáculo ao desenvolvimento humano, afetando todos os indivíduos. O controle da corrupção é um dever ético das sociedades contemporâneas, que se baseia na Agenda 2030. O desenvolvimento de um país está relacionado com os pilares: social, econômico e ambiental. Na medida em que há corrosão estatal na implementação de políticas públicas sociais para satisfazer interesses que afrontam a democracia, notadamente, aqueles que mais sofrem são os indivíduos que necessitam de assistência, ou seja, a população em situações de vulnerabilidade social e econômica.

Na busca para esclarecer a relação entre corrupção e violação dos direitos humanos, é utilizado o método analítico, com referência teórica especializada, além de relatórios sobre o assunto. Assim, é necessário mencionar a construção histórica da proteção dos direitos humanos, movimento que precede a Declaração Universal dos Direitos Humanos das Nações Unidas de 1948, por exemplo, os acordos de guerra e a proibição da pena de morte para estrangeiros e refugiados, do período helenístico (séculos III e II a.C.), estas leis eram baseadas em motivações religiosas antes da época do Império Romano. Cita-se também a elaboração do Tratado de Vestefália (1920), que pôs fim à Primeira Guerra Mundial (1914-1918)¹. Entretanto, foi somente no período pós Segunda Guerra Mundial (1949-1945) que os direitos

1 MENEZES, Wagner. **Ordem global e transnormatividade**. Ijuí: Unijuí, 2005. p. 32-33.

humanos foram internacionalizados e, conseqüente, significa um marco na construção do sistema jurídico de Direito Internacional.

Apesar dos esforços das organizações internacionais para a proteção dos direitos humanos, o que vemos é a apropriação de estruturas estatais e recursos públicos para desvios em favor de interesses egoístas. Neste sentido, a fim de minimizar o impacto da corrupção na proteção dos direitos sociais fundamentais mais sensíveis, tais como o acesso à educação, à saúde e a um ambiente equilibrado, apresenta-se o Programa de *Compliance* para colaborar com os órgãos do Ministério Público e promover uma cultura ética na Administração Pública, através do treinamento adequado dos funcionários públicos, do desenvolvimento de canais de reclamação e da melhoria da transparência, nos moldes da Lei 12.527/2011 para a participação dos cidadãos.

INTRODUCCIÓN

La corrupción se ha convertido en un obstáculo para el desarrollo humano, que afecta a todos los individuos. El control de la corrupción es un deber ético de las sociedades contemporáneas, que se basa en la Agenda 2030. El desarrollo de un país está relacionado con los pilares: social, económico y medioambiental. En la medida en que hay corrosión del Estado en la implementación de políticas públicas sociales para satisfacer intereses que afrontan la democracia, notablemente, quienes más sufren son los individuos que necesitan asistencia, es decir, la población en situación de vulnerabilidad social y económica.

En la búsqueda por esclarecer la relación entre la corrupción y la violación de los derechos humanos, se utiliza el método analítico, con referencia teórica especializada, además de informes sobre el tema. Así, se hace necesario mencionar la construcción histórica de la protección de los derechos humanos, movimiento que precede a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, por ejemplo, los acuerdos de guerra y la prohibición de la pena de muerte para los extranjeros y refugiados, del período helenístico (siglos III y II a.C.), estas leyes se basaban en motivaciones religiosas antes de la época del Imperio Romano. También cabe mencionar el Tratado de Westfalia (1920), que puso fin a la Primera Guerra Mundial (1914-1918)². Sin embargo, no fue hasta el período posterior a la Segunda Guerra Mundial (1949-1945) cuando se internacionalizaron los derechos humanos y, en consecuencia, significa un hito en la construcción del sistema jurídico del Derecho Internacional.

2 MENEZES, Wagner. **Ordem global e transnormatividade**. Ijuí: Unijuí, 2005. p. 32-33.

A pesar de los esfuerzos de las organizaciones internacionales para la protección de los derechos humanos, lo que se verifica es la apropiación de las estructuras del Estado y de los recursos públicos para desviaciones a favor de intereses egoístas. En este sentido, para minimizar los impactos de la corrupción en la protección de los derechos sociales fundamentales más sensibles, como el acceso a la educación, a la salud y a un medio ambiente equilibrado, se presenta el Cumplimiento Público para colaborar con los órganos de persecución penal y promover una cultura ética en la Administración Pública, a través de una adecuada formación de los servidores públicos, el desarrollo de canales de denuncia y la mejora de la transparencia, en la línea de la Ley 12.527/2011 para la participación de los ciudadanos.

LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos fueron reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 y se convirtieron en un marco para la protección de los grupos en situaciones de vulnerabilidad social, económica y ambiental.

Después de su adopción, inspiró la constitución de los Estados, hay que citar las principales transformaciones del orden jurídico internacional en favor de los derechos humanos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948); el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1966); la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989); a Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003); a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006); entre otros instrumentos internacionales.

Existe una relación entre la corrupción y la vulneración de los derechos humanos por la falta de transparencia y control de la corrupción. Esto afecta negativamente a las políticas públicas de derechos humanos para la protección de las minorías marginadas: población indígena; comunidad cimarrona; ribereños; residentes de la periferia; ancianos, mujeres y niños en situación de violencia doméstica y/o en la pobreza extrema, sin la asistencia sanitaria.

La corrupción en la Administración Pública también afecta la dignidad humana, los más perjudicados son los que necesitan de políticas gubernamentales y públicas para la aplicación de los derechos fundamentales, especialmente el acceso a la educación y la

salud pública³. Por lo tanto, para avanzar en la protección de los derechos humanos, se requiere de un esfuerzo global que involucre a la OCDE, la OMC, la ONU, el Banco Mundial, los Estados miembros de la Convención de Mérida (2003) para promover la mejora del sistema legal local e internacional contra la corrupción transaccional. Cabe señalar que la Transparencia Internacional⁴ y OEA⁵ (Organización de los Estados Americanos) tratan de concienciar a los ciudadanos, denunciando la falta de transparencia y responsabilidad de los gobiernos.

De hecho, la corrupción está presente en la sociedad, por esto, no se trata de un asunto restringido a una sola clase social, cultural o índice de desarrollo económico de un Estado en particular. Según la organización no gubernamental Transparencia Internacional, se puede argumentar que los niveles de corrupción en los Estados están relacionados con la capacidad de resistir la interferencia política en los órganos de control y el conflicto de intereses que pueden amenazar la democracia⁶.

El Estado brasileño viene cayendo en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), en 2012 llegó a 43 puntos, ya en 2019 obtuvo sólo 35 puntos, siendo considerado el peor resultado por segundo año consecutivo, alcanzó el puesto 106 lugar, junto con Costa de Marfil, Egipto, Macedonia, Mongolia y El Salvador⁷.

En las comunidades dominadas por el crimen organizado, infiltrado no sólo en las zonas periféricas, sino también en conglomerados de políticos y empresas malintencionadas, se imponen tasas para la eliminación de la burocracia estatal y, en consecuencia, la concesión de derechos: acceso a medicamentos; consulta médica; agua; alcantarillado; asfalto, entre otros servicios públicos esenciales.

Se observa que la corrupción está vinculada a una baja conciencia política que va más allá del sufragio electoral: la capacidad de votar y ser votado, pero, sobre todo, el ejercicio de la democracia participativa para la rendición de cuentas de los

3 DOMINGOS, Isabela Moreira; GONÇALVES, R. População ribeirinha no Amazonas e a desigualdade no acesso à saúde. **Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)**, 11(1), p. 99-108, janeiro-abril 2019. Unisinos - doi: 10.4013/rechtd.2019.111.06.

4 TRANSPARENCY International. **OEA: Minimizar los riesgos de corrupción, uso excesivo de los poderes de emergencia durante la crisis de Covid-19**. Disponible: Acceso en: < <https://www.transparency.org/es/press/oas-minimize-corruption-risks-excessive-use-of-emergency-powers-during-covid-19-crisis-1> >. 10 mar. 2021.

5 OAS. **La Organización de los Estados Americanos**. Disponible: <<https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea44s/ch09.htm>>. Acceso en: 03 jan. 2021.

6 TRANSPARENCY International. **Índice de Percepção da Corrupção**. Disponible: <<https://comunidade.transparenciainternacional.org.br/asset/67:indice-de-percepcao-da-corrupcao-2019?stream=1>>. 20 mar. 2021.

7 Idem.

funcionarios de gobierno⁸. La corrupción puede adoptar diversas formas, entre ellas el abuso de poder, el conflicto de intereses, la extorsión, el nepotismo, el soborno y la malversación de fondos públicos.

Por todo lo anterior, entender el derecho al voto como un bien preciado del ciudadano es un requisito para el libre ejercicio de la democracia activa, capaz de aportar a la agenda pública las pautas de desarrollo socioeconómico, la movilidad social, la exigencia de una mayor calidad en la prestación de los servicios públicos y la protección de los derechos humanos.

La sociedad necesita comprender el poder del voto, cuyo valor es inconmensurable, así como es inmoral y criminal cambiarlo por una canasta básica o cualquier otro beneficio para sí mismo o para otros, porque el precio que se paga por la corrupción puede ser alto y afectar todos los individuos, como se ha visto con las desviaciones ocurridas durante la pandemia de Covid-19 en Brasil.

Como bien señaló el filósofo griego Sócrates, la discusión política abarca la necesidad de que tanto los gobernantes como los ciudadanos cumplan con las leyes a favor de la razón⁹, así como la reducción de los instintos egoístas que pueden perjudicar a la colectividad.

La corrupción por pequeños favores personales que involucran al agente político y al ciudadano es tan peligrosa como la corrupción de alto nivel en las relaciones comerciales entre organizaciones criminales y la alta dirección debido al fraude en las licitaciones. El primero naturaliza la corrupción popular, dificultando la elección de líderes justos y comprometidos con los derechos humanos¹⁰. La corrupción del mercado imposibilita que las empresas actúen como un compromiso con el desarrollo sostenible y el cumplimiento de la Agenda 2030¹¹ de la ONU. En el plan se indican 17 objetivos de desarrollo sostenible, el *Sustainable Development Goals* (SDGs) y 169 objetivos para erradicar la pobreza y promover una vida digna para todos).

Como se ha explicado, el problema de la corrupción contribuye a la desigualdad social y a la parálisis de las inversiones privadas. La corrupción ya no es un mal necesario para la reducción de la burocracia en la Administración Pública y la ejecución de los negocios, es

8 TRUJILLO, Ana Maria Arjona. **La corrupción política:** una revisión de la literatura. Universidad Carlos III de Madrid. Documento de Trabajo 02-14, 02-14 Serie de Economía 04, p. 1-49, Julio 2002. Disponible: <<http://docubib.uc3m.es/WORKINGPAPERS/DE/de021404.pdf>>. Acceso 03 jan. 2021.

9 CHAUI, Marilena. **Convite à Filosofia.** Ática, São Paulo, 2000, p. 43-45.

10 GATHII, James Thuo. **Defining the Relationship between Human Rights and Corruption,** 31 U. PA. J. INT'L L. 125, 2009.

11 UN. **The 17 Goals.** Disponible: <<https://sdgs.un.org/goals>>. Access 03 jan. 2021.

erróneo interpretar la corrupción como un prerrequisito para fomentar las negociaciones y economía, porque la corrupción es un obstáculo para el desarrollo humano.

Hasta el siglo XX se creía que la corrupción era un mal necesario para la promoción del mercado¹². En la década de 1970, los estadounidenses trabajaron en un cambio legislativo para rescatar la confianza de los inversores y aprobaron la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) con el objetivo de combatir la corrupción internacional, involucrando a autoridades extranjeras y multinacionales.

Con el fin de combatir la corrupción vía el macro legal, la Asamblea General de la ONU aprobó en 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, también reconocida como la Convención de Mérida. Posteriormente, el Congreso Nacional de Brasil aprobó la citada Convención mediante Decreto Legislativo N° 346, de 18 de mayo de 2005, el cual fue promulgado mediante Decreto Presidencial N° 5.687 de 31 de enero de 2006¹³. Esto buscó fortalecer la ética, la democracia y la gobernabilidad que inhiben el desarrollo sostenible en el país.

En 1996, en Caracas, Venezuela, la Convención Interamericana contra la Corrupción fue firmada por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y aprobada mediante Decreto Legislativo N° 152, de 25 de junio de 2002, y promulgada por Decreto Presidencial No. 7 de octubre de 2002¹⁴.

En 1997, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) celebró en París la Convención para Combatir la Corrupción de los Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, que entró en vigor fuera del territorio nacional mediante Decreto Presidencial N° 3.678, del 30 de noviembre de 2000.

12 Las grandes potencias se adaptaron a los cambios y al sistema político influenciado por el intercambio económico, en el que necesitaban obtener interferencias o favorecimientos políticos para mantenerse activas en la economía. En este escenario, no había ninguna obligación de los políticos hacia la sociedad, sino sólo hacia los intereses privados y sus familias. Para más información, véase: TRUJILLO, Ana María Arjona. **La corrupción política:** una revisión de la literatura. Universidad Carlos III de Madrid. Documento de Trabajo 02-14, 02-14 Serie de Economía 04, p. 1-49, Julio 2002. Disponible: <<http://docubib.uc3m.es/WORKINGPAPERS/DE/de021404.pdf>>. Acceso 03 jan. 2021.

13 BRASIL. **Convenção das Nações Unidas Contra a Corrupção.** Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Decreto/D5687.htm>. Acceso en: 20 dez 2020.

14 BRASIL. **Convenção Interamericana contra a Corrupção.** Decreto N° 4.410, de 7 de outubro de 2002. Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2002/d4410.htm>. Acceso en 20 mar. 2021.

En este sentido, los Estados se alinean para combatir la corrupción transnacional responsable de distorsionar el entorno competitivo y el desarrollo humano, ante el desvío de recursos públicos que involucran a políticos, multinacionales y servidores públicos extranjeros.

Inspirado por la FCPA (*American Anti-Corruption Act 1977*), que hace cumplir los sistemas de control interno contra la práctica de actos ilícitos por parte de empresas públicas y privadas, Brasil ha implementado la Ley Corporativa Anticorrupción N° 12.846/2013 (regulada por el Decreto n° 8.420, de 18 de marzo de 2015), asignando estricta responsabilidad administrativa y civil a las personas jurídicas por la práctica de actos contra la corrupción pública, nacional o extranjera (artículo 1)¹⁵.

Así pues, se considera que un agente público extranjero, aunque sea de forma transitoria o sin remuneración, ocupa un cargo, un empleo o una función pública en órganos, entidades, Estados o representaciones diplomáticas de un país extranjero, así como en entidades jurídicas controladas, directa o indirectamente, por el poder público de un país extranjero o en organizaciones jurídicas internacionales (párrafo 3 del artículo 5 de la Ley N° 12.846/2013)¹⁶.

LA CORRUPCIÓN EN LA SANIDAD PÚBLICA BRASILEÑA DURANTE LA COVID-19 Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO PÚBLICO

La corrupción en la salud hace que los servicios se presten por debajo de la calidad estándar, lo que implica la pérdida de la oportunidad de salvar vidas. Lo mismo ocurre cuando no hay inversión en educación para la provisión de ciencia, investigación, tecnología e innovación, estos son sectores fundamentales para el desarrollo y alto desempeño de los Estados.

Las empresas aprovechan la posibilidad de renunciar el proceso de licitación para aprovechar las oportunidades en detrimento de la Administración Pública y los ciudadanos. Por lo tanto, la adopción de programas de *compliance* efectivo en el ámbito empresarial y en el control gubernamental interno para identificar posibles indicios de hechos delictivos y operaciones sino sobre todo sospechosas que involucren recursos públicos.

La corrupción desvía recursos destinados a la calidad en la prestación de servicios públicos, responsables de salud, educación, seguridad pública, saneamiento básico,

15 BRASIL. **Lei Anticorrupção Empresarial N.º 12.846, DE 1º de agosto de 2013.** Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/12846.htm>. Acceso en 17 mar. 2021.

16 Idem.

vivienda y seguridad social. La corrupción afecta los derechos humanos, especialmente frente a quienes no conocen y no reclaman sus derechos. La Covid-19 no eligió clase social, opinión política, raza, etnia y religión, ya que se ha convertido en una emergencia global.

Los Estados más transparentes pudieron minimizar el fraude en la dispensación de ofertas, mientras que la población brasileña sufrió de falta de infraestructura. La corrupción afecta directamente la salud de los ciudadanos, especialmente en Municipios con déficit de respiradores y otros aparatos de soporte vital¹⁷, hospitales públicos para casos graves y de alta complejidad, ya que tanto los usuarios del Sistema Único de Salud brasileño (SUS) como los usuarios de los planes de salud privados se vieron afectados por el sobreprecio de los insumos hospitalarios y el desvío de recursos públicos del plan de contención del coronavirus.

Por lo tanto, para avanzar en la lucha contra la corrupción se requiere de un esfuerzo global que involucre a la OCDE, la OMC, la ONU, el Banco Mundial, los Estados miembros de la Convención de Mérida (2003) para promover la mejora del sistema legal local e internacional contra la corrupción transaccional. Cabe señalar que la Transparencia Internacional¹⁸ y OEA¹⁹ (Organización de los Estados Americanos) tratan de concienciar a los ciudadanos, denunciando la falta de transparencia y responsabilidad de los gobiernos.

Aún en este aspecto, la lucha contra la corrupción requiere la mejora de la gobernanza pública. La corrupción tiene su origen en la forma incorrecta de hacer política, es decir, el deseo de enriquecimiento personal se impone frente al interés público y la dignidad humana. El fortalecimiento de las instituciones públicas a través de la transparencia y solidificación de la ética en la Administración Pública, sumados a la participación de la ciudadanía, posibilitan el desarrollo social, político y económico de los Estados.

La Ley Anticorrupción del Brasil (12.846/2013) tiene en cuenta la existencia de programas de integridad, auditorías, canales de denuncia, así como la aplicación

17 PEDROSO, Rodrigo; REVERDOSA, Marcia; BARNES, Taylor; CNN. **As coronavirus cases explode in Brazil, so do investigations into alleged corruption.** Disponible: <<https://edition.cnn.com/2020/07/08/americas/brazil-coronavirus-corruption-intl/index.html>>. Acceso en 19 mar. 2021.

18 TRANSPARENCY International. **OEA:** Minimizar los riesgos de corrupción, uso excesivo de los poderes de emergencia durante la crisis de Covid-19. Disponible: Acceso en: <<https://www.transparency.org/es/press/oas-minimize-corruption-risks-excessive-use-of-emergency-powers-during-covid-19-crisis-1>>. 10 mar. 2021.

19 OAS. **La Organización de los Estados Americanos.** Disponible: <<https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea44s/ch09.htm>>. Acceso en: 03 jan. 2021.

efectiva de códigos de ética, integridad y conducta para la imposición de sanciones. Se observa que la práctica de la corrupción da lugar a la aplicación de sanción, aunque no se produzcan los efectos deseados, dicha cuestión también está prevista en el Decreto Federal N° 8.420/2015.²⁰

Por corrupción activa se entiende el acto de una persona que ofrece o promete un beneficio indebido a un funcionario público con el fin de determinar que ejerza, omita o retrase su cargo. El crimen de corrupción tiene una pena de 2 a 12 años y una multa²¹. Cabe señalar que la pena puede aumentarse en un tercio si, debido a la ventaja o la promesa, la solicitud puede retrasar u omitir un acto oficial o realizar un acto contrario al deber (artículo 333, párrafo único del Código Penal brasileño - Decreto-Ley N° 2.848, de 7 de diciembre de 1940).

A su vez, la corrupción pasiva prevista en el artículo 317 que es practicada por un funcionario público contra la Administración Pública, implica pedir o recibir, para sí mismo o para otros, directa o indirectamente, aunque esté fuera del cargo o antes de asumirlo, pero por causa de ello, aprovechamiento indebido, o aceptación de promesa de tal ventaja. La pena es de prisión de dos a doce años, además del pago de una multa.

La efectividad del programa de *compliance* también depende de la conexión entre las agendas gubernamentales de lucha contra la corrupción y de derechos humanos, cuya función principal es la responsabilidad social empresarial y pública, evaluando los riesgos de la actividad económica sobre el desarrollo sostenible.

Los procesos de debida diligencia son complejos e involucran a especialistas en las áreas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos. Es necesario implementar una política anticorrupción que incluya la contratación pública para combatir la corrupción en la relación público-privada, ya que la práctica de actividades ilícitas ha atraído la responsabilidad objetiva de las empresas, con base en la Ley Anticorrupción N° 12.846/2013.

El objetivo principal del programa de *compliance* es prevenir la comisión de delitos y evitar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El canal de información es un elemento clave de los modelos de prevención actuales. Sin embargo, es necesario capacitar e informar a los funcionarios, los actores políticos y la sociedad sobre los daños de la corrupción, así como sobre las consecuencias jurídicas. También es posible

20 FORTINI, Cristiana, SALGADO, Laís Rocha. O Decreto Federal N° 8.420/2015. In: FORTINI, Cristiana (Coord.). **Corrupção e seus múltiplos enfoques jurídicos**. Belo Horizonte: Fórum, 2018. p. 69.

21 BRASIL. **Código Penal brasileiro**. Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm>. Acceso en: 18 jan. 2021.

contratar a una empresa externa para realizar la auditoría y comprobar si los programas de *compliance* resultan ser efectivos.

La cultura ética se fomenta mediante el uso del canal de denuncias, la vigilancia, la capacitación y el análisis de riesgos para la resolución de conflictos y la prevención del blanqueo de dinero y los daños ambientales. Aunque son exhaustivos, los procedimientos de *compliance* evitan futuros riesgos para la organización (pública y privada), asegurando la detección temprana de posibles fraudes que impidan la buena gestión empresarial.

Las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para empresas multinacionales²² enfatiza la importancia de responder a las violaciones de derechos humanos, así como los compromisos de los gobiernos extranjeros de ofrecer asistencia a las víctimas.

Es necesario sensibilizar a la alta dirección y a los trabajadores sobre las políticas de la empresa contra la corrupción y asegurar la cooperación con la Administración Pública nacional y extranjera a través de programas de *compliance* e integridad, así como el castigo oportuno de los responsables de la recuperación de activos y la debida transferencia a políticas públicas a favor de los derechos humanos.

Insta a que los altos niveles de corrupción en una sociedad interfieran con la capacidad del Estado para respetar y promover los derechos humanos de los ciudadanos. En este sentido, los Estados con menores niveles de corrupción trabajan en la excelencia de los órganos de control interno y externo²³. El ciudadano es visto como parte fundamental para el ejercicio de la ciudadanía activa y el control social del gobierno. Insta a que los altos niveles de corrupción en una sociedad interfieran con la capacidad del Estado para respetar y promover los derechos humanos de los ciudadanos.

22 OCDE. **Um Guia para as Diretrizes**. Disponible: <http://www.dhnet.org.br/dados/guias/dh/guia_diretrizes_ocde_ongs_multis.pdf>. Acceso en: 18 mar. 2021.

23 Entre los países con las tasas de corrupción más bajas se encuentran: Nueva Zelanda (87 puntos); Dinamarca (87 puntos); Finlandia (86 puntos); Singapur (85 puntos) y Suecia (85 puntos). Sobre la base del índice, es posible verificar que el Brasil alcanzó la posición 106 en el ranking, con sólo 35 puntos, lo que representa el peor resultado logrado por el país en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) por quinto año consecutivo. El resultado es un reflejo de la crisis democrática y el fracaso en el control de la corrupción en el territorio nacional. cf. TRANSPARENCY International. **Índice de Percepção da Corrupção**. Disponible: <<https://comunidade.transparenciainternacional.org.br/asset/67:indice-de-percepcao-da-corrupcao-2019?stream=1>>. Acceso en 20 mar. 2021.

La Ley brasileña de Acceso a la Información N° 12.527/2011²⁴ busca la transparencia en la Administración Pública directa e indirecta para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información a favor de fomentar el control social ejercido por los ciudadanos²⁵ y los observatorios sociales. Los órganos y entidades del poder público son responsables de la gestión transparente de la información, promoviendo el amplio acceso y su libre divulgación, así como la autenticidad e integridad de los datos, con protección de la información confidencial y posible restricción de acceso, así como aquellos cuya confidencialidad sea esencial para la seguridad de la sociedad y el Estado (§ 1, artículo 7).

Otro punto que merece destacarse es la importancia de la transparencia sobre los valores transferidos desde el gobierno federal a los Estados y Municipios, así como el propósito de utilizar los recursos, ya sea para la educación básica o para la implementación de la salud.

El dinero que debe destinarse a la realización de los derechos sociales fundamentales y la protección de la dignidad de los grupos victimizados, especialmente la población en situación de vulnerabilidad y la situación de bajo nivel económico. Los Municipios brasileños han sido blanco de denuncias de corrupción y desvío según investigaciones recientes de la policía federal brasileña en conjunto con el Ministerio Público Federal para enfrentar el Covid-19²⁶.

El acceso a la información sobre el gasto público promueve la transparencia y la rendición de cuentas de los funcionarios gubernamentales y las empresas maliciosas, y también dificulta el uso indebido de los bienes públicos y la maquinaria estatal para impulsar proyectos privados que impactarán el desarrollo sostenible.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción tiene 71 artículos y está dividida en 8 capítulos, promoviendo la cooperación internacional para la recuperación de activos, además de prevenir y sancionar los delitos contra la corrupción a nivel local

24 BRASIL. **Lei de Acesso à Informação**. Lei N° 12.527, de 18 de novembro de 2011. Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/112527.htm>.

Acceso en 18 mar. 2021; BRASIL. **Lei N° 14.129/2021**. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2021/Lei/L14129.htm#art52> . Acceso en 22 abr. 2021.

25 CRISTÓVAM, José Sérgio da Silva. **Administração Pública Democrática e supremacia do interesse público**: novo regime jurídico-administrativo e seus princípios constitucionais estruturantes. Curitiba: Juruá, 2015. p. 286-287.

26 MPF. **Dia de Combate à Corrupção: MPF tem 66 investigações em andamento sobre desvio de recursos destinados para combater a covid-19 na Bahia**. Disponible: <<http://www.mpf.mp.br/ba/sala-de-imprensa/noticias-ba/dia-de-combate-a-corracao-mpf-ba-tem-66-investigacoes-em-andamento-sobre-desvio-de-recursos-destinados-para-combater-a-covid-19>> . Acceso en 15 mar. 2021.

e internacional²⁷. Con respecto a la prevención de la corrupción, los Estados deben promover los principios de integridad, transparencia y *accountability*. La prevención de la corrupción debe estar presente en la relación público-privada para evitar conflictos de intereses y licitaciones fraudulentas.

Los mecanismos de *compliance* en el sector público han sido un desafío para los Estados en el proceso de mejorar el sistema legal local. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) fue promulgada en 2006 y ganó fuerza de ley en el sistema legal brasileño²⁸. En este sentido, los Estados deben adoptar códigos de ética, integridad y conducta que estimulen la cultura probatoria de los agentes políticos y canales de denuncia de fácil acceso y protección a los denunciantes.

Además, para que se produzca un cambio social contra el delito de corrupción, es necesario que la justicia sea transparente, con plazos razonables en el proceso, bajo el riesgo de la impunidad y la trivialización de los delitos económicos. La recuperación de activos debe contribuir a la aplicación de políticas públicas para la realización de los derechos sociales fundamentales, permitiendo el buen funcionamiento de los servicios públicos.

En lo que respecta a la posibilidad de cooperación internacional, la citada convención establece que la extradición debe garantizarse en casos de delitos de corrupción, sin embargo, los Estados pueden condicionar la extradición de acuerdo con su base legal. Es posible rechazar las solicitudes de extradición cuando se identifica persecución por motivos de género, raza, etnia, nacionalidad, religión u opinión política.²⁹

Como ya se mencionó, la tolerancia y omisión de la corrupción por parte de los Estados resulta en una violación de los derechos humanos, ya que se ven afectadas varias áreas sociales que son fundamentales para el desarrollo humano, ya que se desvía el dinero destinado a la ejecución de programas y políticas públicas.

El derecho internacional actúa para prevenir la corrupción entendiéndola no solo como responsable del abuso de mercado y hegemonía de poder de las élites políticas

27 Para una consulta, acceda: UNODC. **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción**. Disponible en: < 04-56160_main_pr (unodc.org)>. Consultado en 15 mar. 2021.

28 El Derecho Internacional busca inhibir los actos de corrupción contra funcionarios extranjeros, la malversación, la manipulación de licitaciones, el delito de lavado de dinero, la malversación, el abuso de poder, el tráfico de influencias, la financiación de campañas electorales por empresas malintencionadas, no aptas para el desarrollo sostenible de los Estados. cf. BRASIL. **Convenção das Nações Unidas Contra a Corrupção**. Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Decreto/D5687.htm>. Acceso en: 20 dez 2020.

29 UNODC. **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción**. Disponible en: < 04-56160_main_pr (unodc.org)>. Consultado en 15 mar. 2021.

dominantes, sino, sobre todo, por el impacto en los derechos humanos, socavando el potencial de avance social, capaz de reducir las inequidades regionales.

CONSIDERACIONES FINALES

La protección de los derechos humanos está directamente relacionada con la asignación de recursos, las métricas de desempeño de las políticas públicas para la promoción de los derechos sociales fundamentales, en particular el derecho a una educación pública de calidad para todos que posibilite condiciones reales para el desarrollo humano.

Los efectos de la corrupción afectan a la producción y circulación mundial de bienes y servicios, afectando al orden económico de los Estados. La Convención de Mérida (2003) promueve el mejoramiento de la legislación contra la corrupción en la Administración Pública nacional y extranjera, castigando los delitos de apropiación indebida, abuso de poder y blanqueo de dinero público.

Durante el Covid-19, los agentes políticos y las empresas brasileñas fueron objeto de una investigación policial, dada las ineficiencias administrativas en la gestión de la salud pública y la sobrefacturación de los insumos esenciales para o soporte vital de los enfermos durante la pandemia. Esto requiere la adopción de programas de *compliance* para el control de la corrupción en el país y la colaboración de la población en el control social de los gobernantes.

La Ley brasileña de lucha contra la corrupción (Ley N° 12.846/2013) ha supuesto un avance en el sistema jurídico brasileño en lo que respecta a la responsabilidad objetiva de las entidades jurídicas en las esferas civil y administrativa, cuando se verifica la práctica de la corrupción y la participación en planes delictivos.

REFERENCIAS

BRASIL. **Código Penal brasileiro**. Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm>. Acceso en: 18 jan. 2021.

BRASIL. **Convenção Interamericana contra a Corrupção**. Decreto N° 4.410, de 7 de outubro de 2002. Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2002/d4410.htm>. Acceso en 20 mar. 2021.

BRASIL. **Convenção das Nações Unidas Contra a Corrupção**. Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Decreto/D5687.htm>. Acceso en: 20 mar. 2021.

BRASIL. **Lei Anticorrupção Empresarial N.º 12.846, DE 1º de agosto de 2013.** Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/112846.htm>. Acceso en 17 mar. 2021.

BRASIL. **Lei de Acesso à Informação.** Lei N.º 12.527, de 18 de novembro de 2011. Disponible: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/112527.htm>. Acceso en 18 mar. 2021.

BRASIL. **Lei N.º 14.129/2021.** Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2021/Lei/L14129.htm#art52>. Acceso em 22 abr. 2021.

CHAUI, Marilena. **Convite à Filosofia.** Ática, São Paulo, 2000.

CRISTÓVAM, José Sérgio da Silva. **Administração Pública democrática e supremacia do interesse público:** novo regime jurídico-administrativo e seus princípios constitucionais estruturantes. Curitiba: Juruá, 2015.

DOMINGOS, Isabela Moreira; GONÇALVES, R. População ribeirinha no Amazonas e a desigualdade no acesso à saúde. **Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)**, 11(1), p. 99-108, janeiro-abril 2019. Unisinos - doi:10.4013/rechtd.2019.111.06.

FORTINI, Cristiana, SALGADO, Laís Rocha. O Decreto Federal N.º 8.420/2015. In: FORTINI, Cristiana (Coord.). **Corrupção e seus múltiplos enfoques jurídicos.** Belo Horizonte: Fórum, 2018.

GATHIII, James Thuo. Defining the Relationship between Human Rights and Corruption, 31 U. Pa. J. Int'l L. 125, 2009.

MPF. **Dia de Combate à Corrupção: MPF tem 66 investigações em andamento sobre desvio de recursos destinados para combater à covid-19 na Bahia.** Disponible: <<http://www.mpf.mp.br/ba/sala-de-imprensa/noticias-ba/dia-de-combate-a-corrucacao-mpf-ba-tem-66-investigacoes-em-andamento-sobre-desvio-de-recursos-destinados-para-combater-a-covid-19>>. Acceso en 15 mar. 2021.

OCDE. **Um Guia para as Diretrizes.** Disponible: <http://www.dhnet.org.br/dados/guias/dh/guia_diretrizes_ocde_ongs_multis.pdf>. Acceso en: 18 mar. 2021.

OAS. **La Organización de los Estados Americanos.** Disponible: <<https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea44s/ch09.htm>>. Acceso en: 03 jan. 2021.

PEDROSO, Rodrigo; REVERDOSA, Marcia; BARNES, Taylor; CNN. **As coronavirus cases explode in Brazil, so do investigations into alleged corruption.**

Disponível: <<https://edition.cnn.com/2020/07/08/americas/brazil-coronavirus-corruption-intl/index.html>>. Acesso em 19 mar. 2021.

PERSON, Zoe. **An international human rights approach.** Corruption and anti-corruption. 2013. Disponível: <<https://www.semanticscholar.org/paper/3-An-international-human-rights-approach-to-Pearson/4f1dd51c66a234db5cac5742bdcf70478ebeb2dd?p2df>>. Acesso em 03 jan. 2020.

TRANSPARENCY International. **Índice de Percepção da Corrupção.** Disponível: <<https://comunidade.transparenciainternacional.org.br/asset/67:indice-de-percepcao-da-corrupcao-2019?stream=1>>. Acesso em 20 mar. 2021.

TRANSPARENCY International. **OEA:** Minimizar los riesgos de corrupción, uso excesivo de los poderes de emergencia durante la crisis de Covid-19. Disponível: Acesso em: <<https://www.transparency.org/es/press/oas-minimize-corruption-risks-excessive-use-of-emergency-powers-during-covid-19-crisis-1>>. Acesso em 10 mar. 2021.

TRUJILLO, Ana Maria Arjona. **La corrupción política:** una revisión de la literatura. Universidad Carlos III de Madrid. Documento de Trabajo 02-14, 02-14 Serie de Economía 04, p. 1-49, Julio 2002. Disponível: <<http://docubib.uc3m.es/WORKINGPAPERS/DE/de021404.pdf>>. Acesso 03 jan. 2021.

UNODC. **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.** Disponível em: <[04-56160_main_pr \(unodc.org\)](http://04-56160_main_pr(unodc.org))>. Consultado em 15 mar. 2021.

UN. **The 17 Goals.** Disponível: <<https://sdgs.un.org/goals>>. Access 03 jan. 2021.

MENEZES, Wagner. **Ordem global e transnormatividade.** Ijuí: Unijuí, 2005.

Recebido em: 26/10/2021

Aprovado em: 28/10/2021